

MODIFICACIONES RELATIVAS AL ARBITRAJE

La Asociación Regional de Magistrados de San Miguel en reunión plenaria convocada al efecto respecto de las modificaciones introducidas por el anteproyecto del Ejecutivo a la institución del arbitraje, por unanimidad rechazó las siguientes modificaciones y propuso las conclusiones que se someten a la consideración de Us.

1º) Artículo 225 en relación al artículo 242 del Código de procedimiento Civil, en los cuales se establece la existencia de una lista de abogados que debe confeccionar el Ministerio de Justicia y que de esta lista la justicia elija a los árbitros- en los casos que a ella le corresponda esa designación - y que los abogados que deben actuar como abogados integrantes con la calidad de Ministros-Relatores, expertos en la materia sometida a su conocimiento, en segunda instancia.

Se rechaza esta innovación, por estimarse que el sistema de listas de árbitros confeccionadas en esta forma podría tener la misma suerte que la designación de síndicos privados que es una innovación reciente y que no ha dado buenos resultados, puesto que se ha visto que se recurre - por algunos jueces - siempre a las mismas personas, lo que posibilita la suspicacia que despierta entre los justiciados y, porque además, constituye una limitación para que las partes elijan a quien estimen conveniente estuviere o no incorporado a esa lista. Por ello, se estima conveniente no innovar en esta materia.

Respecto a la incorporación de abogados integrantes con la calidad de Ministros-Relatores en segunda instancia se sugiere que se reemplace por una reglamentación de las causas "en estudio y en acuerdo" estableciendo la posibilidad de que los Ministros de la sala que conocieren del asunto especializado pudieren pedir informes en derecho a abogados especialistas en la materia, si ello fuere necesario por la complejidad del asunto.

2º) Modificación al Código Orgánico de tribunales en el artículo 227 en su numeral 4º (letra a) que establece el arbitraje forzoso para aquellos actos de comercio que señala, cuya cuantía exceda de 500 U.T.

La Asamblea recomienda eliminar el sistema, se estima que no debe existir una justicia de elite y se trae a la memoria lo señalado - en su oportunidad - por el señor Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, en su obra sobre el arbitraje en la cual, en resumen, dice que el arbitraje debe ser una regla excepcional y no de general aplicación.

Textualmente copiamos, "... 38 **Nuestra opinión.** - Creemos que en la vida moderna el arbitraje no puede ser sino una forma excepcional de administración de justicia. El interés social exige que la función judicial sea ejercida en toda su amplitud por el Poder Público encargado de ella; es ésta la mejor forma de asegurar una justicia expedita, imparcial, igual para todos, y que de efectivas garantías a los ciudadanos.¹

Como un homenaje a la libertad individual y al derecho de los hombres a ser juzgados por tribunales de su confianza, la ley autoriza a los particulares para substraerse a sus jurisdicciones oficiales y someterse a la de árbitros por ellos nombrados. Nada recomienda ampliar este sistema o convertirlo en regla general.

Si la justicia que ofrecen los tribunales permanentes adolece de defectos - se señalan especialmente la lentitud y la carestía - ellos no autorizan para que se la pretenda reemplazar por otra forma de justicia que, como la arbitral, no es muy cierto que este libre de esos mismos defectos y de otros más. Lo que corresponde hacer es preocuparse de corregir los defectos de la organización y los procedimientos judiciales, tratando de perfeccionarlos y ponerlos a tono con las necesidades y aspiraciones de los tiempos."

Finalmente, en estas materias, y también recogiendo el estudio hecho por el señor Patricio Aylwin Azócar, en esa misma obra, estimamos del mayor interés el que incorporare en las modificaciones una reglamentación respecto a la acción de nulidad a que están expuestas las decisiones arbitrales, quien en resumen expresa: "De nada sirve a las partes que la sentencia de los compromisarios pase en autoridad de cosa juzgada, si posteriormente, mediante la declaración de nulidad de la convención de arbitraje o del nombramiento de árbitros, se podrá aún hacer desaparecer esa sentencia y destruir consecuentemente todos sus efectos.

Para conseguirlo sería menester fijar un plazo breve para el ejercicio de la acción de nulidad, a contar desde la noti-

ficación de la sentencia de término del arbitraje, de manera que vencido este plazo quedara definitivamente ejecutoriada la sentencia y no pudiera ser invalidada por medio alguno.

MODIFICACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE ALEGATOS

(artículos 165, 199 y 223 del Código de procedimiento civil)

En lo que respecta al sistema de alegatos cuya finalidad es, entre otras, impedir la espera de largas horas de los señores abogados, ante la expectativa de si se verá o no su causa y además, en lo relativo a la forma de hacer las relaciones.

Se hacen las siguientes sugerencias por la asamblea:

1º) Establecer legalmente la obligación de que el señor Presidente de Sala, al comenzar la audiencia y ,previa consulta con el relator, respecto a la complejidad de las causas de la tabla, ordene señalar en el anuncio hasta que nº de causa de la tabla probablemente se llegará.

2º) Las relaciones, actualmente, son públicas, de manera que la innovación no es necesaria, lo que ocurre es que los abogados no hacen uso del derecho que les asiste para solicitarlo al Presidente de la Sala. Se propone que, en vez de que se diga que todas las relaciones serán públicas, que los abogados previamente lo pidan para que la Sala se prepare para ello. Es posible que a los abogados no les interese esta relación pública, como puede observarse, dado por el poco uso que se ha hecho de la institución, es mejor, entonces, que sea solicitada con antelación por el profesional.

3º) Respecto al sistema establecido por el anteproyecto para escuchar alegatos. El sistema ideado , se estima demasiado complejo y que no haría más expedita la administración de justicia

Al efecto la comisión plantea tres soluciones alternativas, a saber:

a) Se verán en relación solamente las causas en las cuales los abogados soliciten alegatos;

b) Seguir el mismo procedimiento que en las causas laborales, vale decir - los abogados deben solicitar alegatos y una vez vista la causa se fija la audiencia de alegatos de común acuerdo con los abogados de las partes, y;

c) Dado el buen resultado observado en la tramitación de los recursos de Queja y Protección en los cuales la Corte Suprema ha dictado, detalladamente el sistema de tramitación, en Autos Acordados, darle facultades a la Corte Suprema para que dicte otro auto Acordado estableciendo detalladamente el sistema de alegatos.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTES

(artículo 65 del Código Orgánico de Tribunales)

Merece los siguientes reparos a la asamblea

- a) La existencia de público en la Corte todo el día;
- b) No se contempla y no se ha recordado que los Señores Ministros redactan sus fallos de las causas en acuerdo fuera del horario de funcionamiento de la Corte;
- c) No se establece que ocurre con el resto del personal de la Corte, como Relatores, Secretario y demás funcionarios, para el efecto del pago de horas extras, quienes también realizan su trabajo fuera del horario de atención al público, en especial, Los Relatores;
- d) No se establece lo que ocurre con los tribunales de la jurisdicción que deben recibir el trabajo de la Corte, quienes también tendrían que estar funcionando y ^{/es/} entonces cuando los señores Jueces redactan sus fallos;
- e) El proyecto contempla pago de horas extraordinarias por cada hora de exceso a las seis horas diarias, proporcional al sueldo de los respectivos funcionarios. No se establece el mismo sistema para los otros funcionarios que necesariamente, también, trabajan horas extras, como los señores jueces, Relatores, secretarios etc.

De partida el horario planteado ya tiene una hora extraordinaria, puesto que es de 7 horas.

LA ASAMBLEA RECOMIENDA

- 1.- Rechazo total al sistema de doble jornada
- 2.- A fin de disminuir el volumen de causas que llegan a la Corte, establecer algunas limitantes:

a) CAUSAS CRIMINALES: Se hace obligatoria la consulta solamente en las causas que versen sobre delitos que merecen pena aflictiva y las apeladas, cualquiera sea la materia.

b) CAUSAS CIVILES: Aumentar la cuantía para hacer procedente la apelación, se propone la cuantía de 15 UT, como mínimo para hacer procedente el recurso.